



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2023 0568 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta parcialmente a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 422,430 del Código de General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 619, 621 y 774 del Código de Comercio, este último modificado por el artículo 3 de la Ley 1231 de 2008 y el artículo 617 del Estatuto Tributario, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **PRODIMAQ INDUSTRIAS S.A.S.** y en contra de **INVERSIONES VALLES VERDES S.A.S.** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **CIENTO VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M.L (\$124.950)** como capital, incorporado en la factura de venta N°FEV141, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 14 de enero de 2023, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS M.L (\$1.272.000)** como capital, incorporado en la factura de venta N°FEV144, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 16 de enero de 2023, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M.L (\$4.380.000)** como capital, incorporado en la factura de venta N°FEV148, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 22 de enero de 2023, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
4. Por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M.L (\$1.500.000)** como capital, incorporado en la factura de venta N°FEV162, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 10 de febrero de 2023, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
5. Por la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M.L (\$476.000)** como capital, incorporado en la factura de venta N°FEV174, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 21 de febrero de 2023, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
6. NEGAR MANDAMIENTO respecto a la factura N°FEV149 y factura N°FEV212 por cuanto no fueron allegadas las referidas con la demanda, siendo ellas presupuesto necesario de la acción.

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión en forma personal a la parte demandada, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para formular excepciones.

TERCERO: Se reconoce personería al abogado DIEGO USBALDO GÓMEZ LLANO portador de la tarjeta profesional número 59.269 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe conforme al poder conferido.

CUARTO: Se advierte a la parte demandante que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

QUINTO: Por cuanto la solicitud amparo de pobreza cumple con los presupuestos establecidos en los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, se concederá el amparo de pobreza al demandante **PRODIMAQ INDUSTRIAS S.A.S.**

NOTIFÍQUESEⁱ

S.V

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 087** hoy **1 de junio de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f186210ba4ed5f693602841095af6899e34cdd3d04e7fef7ebcab4591d09833**

Documento generado en 31/05/2023 11:41:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>